

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de julio de 2020. Señora Juez, paso a despacho los documentos que obran a folios 248 a 259.

Se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, ante la emergencia sanitaria, económica y social derivada de la PANDEMIA POR COVID-19.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil dos mil veinte (2020)

**INTERLOCUTORIO: 380**  
**RADICADO: 2017-00365-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: LILIA GONZÁLEZ BUITRAGO**  
**DEMANDADA: BLANCA LIGIA VALENCIA DE ARANGO**

En auto del 3 de diciembre de 2019 se realizó la distribución de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el trámite de este proceso; en dicha oportunidad se estableció que se realizaría la devolución de **\$6.952.722** a la señora Lilia González Buitrago (fallecida), por haberse pagado demás; y que también se le pagaría a la demandante adjudicataria el valor de \$102.810 por concepto de impuesto predial y los demás que por “pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración” acredite hasta el momento en que se le haga entrega del inmueble.

La parte demandante informó que la entrega del inmueble rematado se llevó a cabo el 24 de junio de 2020 y solicitó el reconocimiento de las sumas de dinero que asumió por concepto de pago de facturas de servicios públicos hasta esa fecha, así:

- \$21.080 factura servicio de energía eléctrica. Periodo 24/may/20- 19-jun-20
- \$3.048 factura del servicio público de gas domiciliario. Periodo 7/may- 5/jun
- \$90.001 factura del servicio público de acueducto y alcantarillado. Mora Periodo Abril/14/2020- Mayo/14/2020
- \$123.176 factura del servicio público de acueducto y alcantarillado. Periodo Abril/14/2020- Mayo/14/2020
- \$39.040 factura del servicio público de acueducto y alcantarillado. Periodo Mayo/14/2020-Jun/14/2020

El artículo 455 del Código General del Proceso que en su numeral 7 dispone “...*del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado*”.

En cumplimiento de la norma anterior y por haberse presentado la solicitud dentro del término indicado, se dispone descontar de la suma que se encuentra consignada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este despacho a favor de la demandada, para ser entregado a la demandante, el valor **de \$276.345** por concepto de servicios públicos, cuyo pago se encuentra acreditado con los documentos aportados por la parte demandante.

No hay lugar a corregir la suma correspondiente al pago del impuesto predial, reconocida en favor de la adjudicataria en auto del 3 de diciembre de 2019, toda vez que en el auto del 6 de agosto de 2019, mediante el cual se impartió aprobación al remate, se indicó de forma clara que aunque lo pagado por la parte demandante había sido la suma de \$171.350, se le reintegraría únicamente el valor de \$102.810 correspondiente al valor de dicho impuesto periodo 4 de 2019, proporcionalmente hasta la fecha de la aprobación del remate, “toda vez que a partir de allí corresponde a la nueva propietaria asumir las cargas impositivas respecto del predio”, decisión que goza de firmeza.

Bajo el mismo argumento se niega la solicitud de reconocimiento del valor del \$1.278.775 que la parte demandante pago por impuesto predial el 12 de marzo de 2020.

No se reconoce el pago solicitado por la ejecutante relacionado con los honorarios provisionales del secuestro por valor del \$300.000, toda vez que los únicos honorarios provisionales que se le fijaron al auxiliar de la justicia fueron \$120.000 al momento de la diligencia de secuestro, mismos que ya fueron tenidos en cuenta dentro de la liquidación de costas aprobada mediante auto del 7 de noviembre de 2019.

Finalmente, no se accede a la solicitud de reconocimiento de intereses de mora sobre el capital desde el 21 de agosto de 2019 hasta el 24 de junio de 2020, fecha en que se logró la entrega del inmueble, toda vez que con la adjudicación del predio quedó saldado el crédito aquí cobrado y el inmueble a nombre de la demandante, sin que haya lugar al cobro de intereses por una suma de dinero que se considera pagada desde esa calenda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

**Jueza**

